

**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS**  
**Resolución IA-DRVE-RET-002-02-2025**  
**05 de Febrero de 2025**

Por la cual se admite el Retiro del estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado **PANASOLAR VIII** cuyo promotor es la sociedad **SAN BARTOLO CLEAN ENERGY DOS (2), S.A.**, y Representante Legal es la señora **LUCIANA FERREIRA DE MATOS**.

La suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día cuatro (04) de febrero del 2025, la señora **LUCIANA FERREIRA DE MATOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Brasileña, con pasaporte No. YE158246, representante legal de la sociedad **SAN BARTOLO CLEAN ENERGY DOS (2) S.A.**, Actuando en calidad de empresa promotora del documento de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría I, solita al Ministerio De Ambiente, Regional De Veraguas, el retiro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“PANASOLAR VIII”**, a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas. Debido a decisiones administrativas y cambios significativos que se realizaran al proyecto.

Que el mencionado proyecto fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, JOSE CERRUD con Registro N°IRC-030-2020 y ABAD A. AIZPRUA con Registro N° IRC-041-2007 respectivamente.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del Artículo 70 del Decreto N°1 del 01 de marzo de 2023.

Art 70: *El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se de por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.*

Que toda vez que la norma especial, Decreto N°1 del 01 de marzo de 2023. no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 “ Que aprueba el estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, que regula el procedimiento Administrativo General y especiales “ la cual dice:

Art 37: Esta ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquiere dependencia estatal, sea la de administración central, descentralizada o local incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regulen un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que el artículo 201, numeral 36 de la mencionada Ley N°38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es : " Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario".

Que una vez analizada las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cuál existe una resolución de fondo la misma no se ha cumplido con las formalidades legales establecidas en el artículo 91, 92 de la Ley N° 38 del 31 de Julio de 2000, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la señora **LUCIANA FERREIRA DE MATOS**, Representante Legal de la sociedad **SAN BARTOLO CLEAN ENERGY DOS (2) S.A.**, promotora del Proyecto denominado "**PANASOLAR VIII**" a ubicarse en la finca con Folio Real No.11432. Ubicado en el Corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley N° 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del Artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Art 202: Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las Normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial. Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sepan compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos".

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o

desestima la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original;

Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita La suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ADMITIR** la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PANASOLAR VIII**” presentado por la señora **LUCIANA FERREIRA DE MATOS**, a ubicarse en la finca con Folio Real No. 11432. Ubicado en el Corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

**Artículo 2. ORDENAR**, la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PANASOLAR VIII**” presentado por la señora **LUCIANA FERREIRA DE MATOS**, con copia impresa de éste para su debida notificación.

**Artículo 3. NOTIFICAR**, al Promotor y/o representante legal del contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor del proyecto denominado “**PANASOLAR VIII**”, que en contra de la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 5. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**Fundamento de Derecho:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto N°1 del 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, el cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,**

Lcda. ALEJANDRA BLASSER  
Directora Regional-encargada  
Mi Ambiente- Veraguas.

*Edilma Rodriguez*

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCION DE EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
Nombre/Documento:	Magister. EDILMA RODRIGUEZ
Fecha:	10 de febrero de 2025
Notificador:	Edilma Rodriguez
Retirado por:	Edilma Rodriguez